



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012021-0035400. Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de 2.021. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvese proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Al estudiar la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y de la SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, que por intermedio de apoderado presentó el señor EDINSON ROMERO ABELLO contra la señora LUZ JACKDELINE OLARTE GOMEZ se advierte que presenta las siguientes falencias:

1. De acuerdo con las pretensiones de la demanda la denominación del proceso más adecuada es como se ha indicado en el encabezado de este proveído, por lo tanto, deberá proceder a modificarlo.
2. Con base en lo anterior, el poder resulta insuficiente, toda vez que el abogado ha sido facultado para solicitar la declaración de la unión marital de hecho y no para también pedir la declaración de la existencia de la sociedad patrimonial de bienes entre compañeros permanentes, por lo tanto, deberá proceder a adecuarlo.
3. En los hechos de la demanda no se dijo si los compañeros tuvieron o no hijos y sin estos son menores de edad.
4. Las pretensiones 3 y 4 no hacen parte de esta clase de procesos. Se presenta indebida acumulación de pretensiones.
5. Se previene a la parte actora en el sentido de advertirle que la petición de pruebas no reúne las exigencias del Art. 212 del Código General del Proceso
6. No se ha informado el canal electrónico o correo electrónico de la demandada.
7. Para el decreto de las medidas cautelares solicitadas deberá prestar caución por el 20% de las pretensiones. Para tal fin debe estimarlas.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Deberá presentar la subsanación debidamente integrada en la demanda corregida.**

Téngase al abogado FERNEY OLAYA MUÑOZ como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 100 de 25 /OCTUBRE /2021__

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria